

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DIEZTA DOCE Y DE TRES A S

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »  
Id. en la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
y S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 1.º

### CIRCULAR

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de este Gobierno, fecha 19 de Noviembre último, justipreciando la casa número 11 de la plaza de la Cebada, con vuelta a la calle de Cava Alta, núm. 27, propiedad de Don Francisco Lamarca y Martín, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 8 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
Fernando Merino.

(Núm. 76.)

## Junta provincial del Censo electoral

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

La Excelentísima Junta central del Censo electoral, con fecha 25 de Diciembre último, dictó la siguiente

### CIRCULAR

«La Junta central del Censo electoral ha examinado con todo detenimiento la consulta dirigida a la misma con motivo de recursos ante alguna provincial presentados

contra la designación hecha por las respectivas Juntas locales de Reformas Sociales de los Vocales de las mismas que en el próximo bienio han de presidir las municipales del Censo, a fin de que se determine en quién reside, con arreglo a la ley y a las disposiciones dictadas para su ejecución, la competencia para resolver tales recursos.

Dos puntos fueron motivo principal de las dudas y diversidad de opiniones expuestas en la sesión que la Junta provincial con sultante celebró para conocer de los mencionados recursos: la interpretación del artículo 12 de la ley Electoral vigente, y principalmente de la disposición contenida en su párrafo cuarto, y la contradicción que a primera vista pudiera aparecer entre los términos literales de los acuerdos de 29 de Septiembre de 1907, 23 de Abril de 1908 y 30 de Diciembre de 1909, y sobre todo entre estos dos últimos.

Acerca del primer extremo, entiende esta Junta central que basta la debida distinción entre designaciones o nombramientos hechos según la Ley por una sola persona, y los que se hacen por las Juntas, entidades o colectividades a quienes la misma Ley les encomienda, para deducir de una manera clara y lógica cuál ha sido en esta materia el propósito del legislador y cuáles, por tanto, la interpretación verdadera de los preceptos legales.

Dispone el párrafo tercero del art. 12 de la Ley que en los quince primeros días del mes de Octubre, cada dos años, el Presidente que ha de ser de la Junta municipal del Censo en el bienio inmediato notificará a los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponde formar parte de ella durante dicho bienio, individuos que tienen encomendadas esas funciones de Vocales por ministerio de la Ley misma, según su art. 11, a excepción de aquellos que han de elegirse por sorteo, o sea los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, y los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, en el número que, en los Municipios donde los industriales no estén agraviados o no lleguen a dos las Asociaciones gremiales, falte para completar los de esta categoría; y por eso el siguiente párrafo cuarto del mismo artículo concede a los que en esas designaciones

se consideren agraviados o indebidamente postergados el derecho de recurrir en el término de diez días ante la persona de jerarquía superior a la del que publicó y les notificó tales designaciones, o sea ante el Presidente de la Junta provincial; y por lo mismo también la Central ratificó esta doctrina en el acuerdo contenido en su circular de 29 de Septiembre de 1907, declarando que las reclamaciones con motivo de la designación de Vocales de las Juntas municipales del Censo deben resolverlas los Presidentes de las provinciales.

Pero, en cambio, los nombramientos de Presidentes de esas Juntas municipales no los hace, publica y notifica una sola persona, sino una colectividad o Junta, que es la de Reformas Sociales, y de ahí que la Central del Censo, en su acuerdo de 23 de Abril de 1908 haya estimado lógico y procedente que respecto a los vicios de esos nombramientos conozca y con contraposición de opiniones delibere otra Junta igualmente superior en jerarquía, cual es la provincial del Censo, única que, después de adquiridos todos los elementos de juicio necesarios para el mejor acierto, tiene competencia dentro del sentido y espíritu de la Ley para entender en los recursos que se refieran a la legalidad o ilegalidad con que esté designada la Presidencia de la inferior inmediata.

Por último, explicable es que entre el referido acuerdo de 23 de Abril de 1908 y los términos literales y aislados del de 30 de Diciembre de 1909 pueda suponerse al pronto cierta contradicción; pero toda duda acerca de la existencia de ésta debe desaparecer una vez conocida la génesis del segundo de estos acuerdos, adoptado para resolver una consulta concreta acerca de la interpretación de otro, fecha 20 de Octubre de 1908, por el que se declaró que a la Junta local de Reformas Sociales, legítimamente constituida con arreglo a la legislación que regula la organización de estas instituciones, correspondía elegir el Vocal para presidir la Junta municipal del Censo. Y es natural que los términos de este acuerdo permitiesen entonces, en 30 de Diciembre de 1909, asegurar de un modo terminante que contra las designaciones hechas en tales términos de legitimidad no había recurso ante las Juntas provinciales del Censo.

Pero al propio tiempo e independientemente

de las aclaraciones que preceden, estima la Junta Central de necesidad absoluta recordar, aclarar y ampliar las medidas con gran repetición adoptadas por la misma en cumplimiento de los deberes que la Ley le impone, a fin de impedir que continúe falseándose el espíritu de ésta en cuanto a la permanencia en sus cargos de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, elegidos, como la Ley manda, el día 1.º de Octubre cada dos años, por las locales de Reformas Sociales legítimamente constituidas, y eludiéndose en una u otra forma el precepto preciso y terminante del art. 18 de la misma ley Electoral, que sólo concede a la Autoridad judicial y a las Juntas del Censo de superior jerarquía la facultad de suspender en sus cargos o destituir a los Presidentes y Vocales de las municipales.

Al logro de esos propósitos se han encaminado los acuerdos de la Junta Central de 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 7 y 20 de Octubre de 1908, 8 de Enero de 1909 y 21 de Octubre de 1911 y las disposiciones contenidas en las circulares que la misma dictó en 20 de Noviembre de 1908, 3 de Febrero de 1909 y 20 de Abril de 1910. Pero esto no obstante, y a pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1912, de haberse declarado en suspenso por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Noviembre del mismo año las renovaciones por mitad de todas las Juntas de Reformas Sociales, y de estar anuladas por otra Real orden de 14 de Diciembre siguiente las renovaciones hechas con anterioridad a la citada de 19 de Noviembre, son continuas las noticias y comunicaciones que la Central recibe participándole nuevos nombramientos de Presidentes de las Juntas municipales del Censo hechos en toda época por las locales de Reformas Sociales, que los fundan en supuestas renovaciones bienales de éstas o en extemporáneas y por tanto ilegales anulaciones de las sesiones celebradas por las mismas para hacer esos nombramientos, y que en muchos otros casos obedecen sólo al libre arbitrio de aquéllas, puesto que no alegan causa ni razón alguna para el cambio de Presidentes.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

Primero. Las Juntas provinciales, y en

su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar los poderes que las locales de Reformas Sociales otorguen a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y, por consiguiente, los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de esos Presidentes serán resueltos por las Juntas provinciales del Censo, previo informe que necesariamente pedirán a las provinciales de Reformas Sociales.

Segundo. Contra esas resoluciones de las Juntas provinciales del Censo cabe el recurso de apelación o alzada en un plazo de diez días ante la Junta Central, la cual, para su resolución irrevocable, podrá pedir informe, si lo estima necesario o conveniente, al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales, legítimamente constituidas con arreglo a la legislación reguladora de la organización de estas instituciones que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral, sean designados por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, desempeñarán durante éste, permanentemente y sin interrupción alguna, dicho cargo, en el cual no podrán ser suspensos ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos por providencia de Autoridad gubernativa, ni por ningún otro concepto, sino sólo por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía, salvo los casos de espontánea renuncia del interesado, presentada ante la Junta provincial del Censo y admitida por ésta, o de legal renovación bienal de las Juntas locales de Reformas Sociales una vez levantada expresamente por el Ministerio de la Gobernación la actual suspensión de esas renovaciones bienales.

Cuarto. En los casos concretamente especificados en el número anterior y en el de defunción del Presidente, las Juntas municipales del Censo serán presididas por el Vicepresidente llamado a ello por la ley, hasta que las locales de Reformas Sociales elijan de nuevo el Vocal de las mismas que ha de presidir aquéllas, previa orden de las provinciales del Censo en caso de renuncia admitida.

Quinto. De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la Presidencia de las Juntas municipales, tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán en su cargo al anterior Presidente hasta que ellas mismas decidan sobre la procedencia o improcedencia del nombramiento del nuevo.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de las Juntas municipales, local de Reformas Sociales y electores en general.

Madrid, 18 de Enero de 1916.

El Presidente,  
Francisco Vasco.

## Junta municipal del Censo electoral

### GETAFE

Don Faustino Martín Veázquez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Getafe.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que a la letra dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la Villa de Getafe, a dos de Enero de mil novecientos diez y seis. Siendo las doce de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de Don Luis Sanz Redondo, designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el actual período de vida legal de esta Corporación, o sea el bienio de mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete.

Señores concurrentes.

Vocales.

Don Vicente Jerez Orno, retirado.

Don Alejandro Morales Merlo, contribuyente.

Don Juan Herreros Vergara, contribuyente.

Don José María Rodríguez Torres, contribuyente.

Don Mariano de la Serna Pérez, contribuyente.

Suplentes.

Don Natalio Vela Ruiz, retirado.

Don Antero Gómez Vara, contribuyente.

Don Emilio Mora Granados, contribuyente.

Don José Acero Feito, contribuyente.

Don Enrique Butragueño Lozano, contribuyente.

Acto seguido, el señor Presidente dió cuenta de dos oficios dirigidos a la Presidencia por los Vocales designados en concepto de Concejales Don Pedro Celestino Serrano Vara y Don Mariano Butragueño Herreros, como propietario y suplente, respectivamente, en los que participan que habiendo cesado el treinta y uno de Diciembre último en dicho cargo de Concejales, no pueden formar parte de esta Junta.

De conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró constituida la Junta, sin perjuicio de completarla, tan luego como sea posible, con los expresados diez señores, todos los que quedan posesionados de sus cargos.

En seguida se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, a la elección de segundo Vicepresidente, resultando elegido por mayoría Don Mariano de la Serna Pérez, quien tomó posesión del cargo.

La Junta, usando de la facultad que le concede el artículo once de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Capitular del Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones.

También acordó que para completar la constitución de la misma, se dirija oficio al señor Alcalde de esta Villa, interesándole se sirva remitir certificación haciendo constar quiénes sean los Concejales que resulten con mayor número de votos y no desempeñen los cargos de Alcalde y Tenientes para sustituir en el de Vocales de esta referida Junta a los mencionados señores Serrano y Butragueño, uno de los que ha de ser por ministerio de la ley el primer Vicepresidente.

Cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Luis Sanz.—Vicente Jerez Alejandro Morales.—Juan Herreros y Vergara.—José María Rodríguez.—Mariano de la Serna.—Natalio Vela.—Antero Gómez.

Emilio Moa.—José Acero.—E. Butragueño.—Faustino Martín.—Con sus rúbricas.

Es copia literal de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, visada por el señor Presidente, en Getafe, a tres de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,  
Luis Sanz.

Faustino Martín.

(Núm. 92.)

### HORCAJUELO

Don Félix Bermejo y Same, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Horcajuelo, a treinta y uno de Diciembre que mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Ignacio Merlo.

Félix Bermejo.

(Núm. 104.)

### COLMENAR DEL ARROYO

Don Lucas Bonacasa y Beltrán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de este día, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de ambos sexos de esta Villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Colmenar del Arroyo, a 1.º de Diciembre de 1915.

V.º B.º

El Presidente,  
Alejandro de Retes.

El Secretario,  
Lucas Bonacasa.

(Núm. 105.)

### LA CABRERA

Don Eugenio Martín y Andrés, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa de La Cabrera, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 de Diciembre último, acordó designar para Colegio electoral para las elecciones que hayan de verificarse durante el año corriente la Sala Escuela de niños de esta Villa.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial e inserción del presente acuerdo en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, firmo la presente en La Cabrera, a 2 de Enero de 1916.

V.º B.º

El Presidente,  
Victoriano Nieto.

Eugenio Martín.

(Núm. 55.)

### ALCALA DE HENARES

Don Jerónimo María Botegón y Octavio de Toledo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta Ciudad.

Certifico: Que en el libro de actas que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que copiada a la letra dice así:

Acta.—Presidente, Don Félix Huerta.

Vocales: Don Miguel Ruvira, Don Julio Melgares, D. Ventura Corral, Don Miguel Martínez, Don Jacobo Gordo, Don Félix Hernández, Don Antonio Hidalgo, Don Manuel Arévalo, Don Ignacio Pérez y Don Antonio Machicado.

En la Ciudad de Alcalá de Henares, a cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis, siendo los diez y seis horas y treinta minutos, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de Don Félix Huerta, los señores expresados, y el infrascrito Secretario, sin voz ni voto.

El señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era dar posesión a la nueva Junta y la designación de Vicepresidente segundo, siendo elegido por unanimidad Don Julio Melgares.

Se dió lectura de la certificación remitida por el Ayuntamiento, en la que se hace constar que, con exclusión del Alcalde y Tenientes de Alcalde, el Concejales que ha obtenido mayor número de votos en su elección, después de Don Antonio Hidalgo, es Don Manuel Arévalo López Soldado.

En su consecuencia, la Junta municipal del Censo electoral de esta Ciudad queda constituida en la forma siguiente:

Presidente, Don Félix Huerta y Huerta.

Primer Vicepresidente, Don Antonio Hidalgo Balbuena, como Concejales con mayor votación.

Segundo Vicepresidente, Don Julio Melgares, mayor contribuyente por territorial.

Vocales: Don Enrique Fernández Blanco, Jefe del Ejército retirado; Don Félix Hernández, mayor contribuyente por territorial; Don Ventura Corral, mayor contribuyente por industrial; Don Miguel Martínez, mayor contribuyente por industrial.

Suplentes: Don Manuel Arévalo López Soldado, Concejales con mayor votación; Don Miguel Ruvira Galicia, Jefe del Ejército, retirado; Don Ignacio Pérez, mayor contribuyente por territorial; Don Antonio Machicado, mayor contribuyente por territorial; Don Jacobo Gordo, mayor contribuyente por industrial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los concurrentes con el señor Presidente, de que certifico.—Félix Huerta.—Antonio Hidalgo.—Julio Melgares.—Miguel Ruvira.—Ventura Corral.—Miguel Martínez.—Jacobo Gordo.—Félix Hernández.—Manuel Arévalo.—Ignacio Pérez.—Antonio Machicado.—Jerónimo María Botegón.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, y sellada con el sello de esta Junta, en Alcalá de Henares a 7 de Enero de 1916.

V.º B.º

El Presidente,  
Félix Huerta.

El Secretario,

Jerónimo María Botegón.

(Núm. 91.)

# 4.ª División Hidrológico-forestal

## SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Diciembre de 1915.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO			
		Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	Vecindad.	Profesión.
590	2 de Diciembre de 1915.	Antonio Díaz Martínez.....	62	Perales de Tajuña.	Industrial.
591	3 id. id.	Nicolás Rubio Ullas.....	33	Madrid.	Idem.
592	3 id. id.	Josefa Ruiz Fernández.....	44	Id. m.	Idem.
593	4 id. id.	Julián Blázquez Blázquez.....	49	Idem.	A bañil.
594	4 id. id.	Benjamín Vivanco Isla.....	49	Idem.	Comerciante
595	4 id. id.	Julián Ramón Muñoz.....	21	Idem.	Jornalero.
596	4 id. id.	Carlos Winkon.....	32	Idem.	Grabador.
597	6 id. id.	Antonio Vara Martín.....	45	Aranjuez.	Jornalero.
598	6 id. id.	Fernando Fernández Martínez.....	29	Idem.	Idem.
599	11 id. id.	Roque Rico Sanchez.....	44	Madrid.	Sastre.
600	15 id. id.	Aniceto Sanz.....	33	Alcalá de Henares.	Jornalero.
601	18 id. id.	Felipe Polo Fuentes.....	63	Los Santos.	Idem.
602	20 id. id.	Juan Comenar Bucero.....	40	Perales de Tajuña.	Idem.
603	24 id. id.	Matías Moreno Gonzalo.....	54	Madrid.	Ardonero.
604	24 id. id.	Luis Freire Escudero.....	51	Idem.	Jornalero.
605	24 id. id.	Gregorio Muñoz Puebla.....	19	Idem.	Idem.
606	31 id. id.	Polonio Tévez Mayo al.....	30	Alcalá de Henares.	Idem.
607	31 id. id.	Isidoro Polo.....	11	San Fernando.	Idem.
608	31 id. id.	Eusebio Polo.....	12	Idem.	Idem.

Madrid, 5 de Enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, JUAN ANGEL DE MADARIAGA

(Núm. 75.)

### EL MOLAR

Copia del acta de la Junta municipal del Censo electoral de este término sobre designación de locales para los Colegios electorales.

En la Villa de El Molar, a primero de Diciembre de mil novecientos quince, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto y bajo la presidencia de Don Erasmo Muñoz Rubio, se reunieron en el local que viene destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan a continuación:

Don Martín de la Morena González, Don Deogracias de la Morena y Morena, Don Félix Pascual de Mingo, Don Eduardo Valladares del Pozo, Don Pablo Díaz Benito y Don Manuel Nieto Pajares.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo yo el Secretario de lectura del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de las disposiciones dictadas para su cumplimiento, según los cuales corresponde designar en este acto el local donde haya de constituirse cada Colegio en cuantas elecciones se celebra durante el año próximo.

En su virtud, previa la discusión conveniente, y por unanimidad, acordó la Junta hacer la expresada designación en los términos que a continuación se expresan, por ser dentro de las condiciones de la localidad los que más se ajustan y acomodan a las condiciones requeridas por el citado precepto legal.

Sección única.—Colegio de niños.

Por último, acordó la Junta que la de-

signación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicando además al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Si fueran las firmas: Erasmo Muñoz.—Martín de la Morena.—Deogracias de la Morena.—Félix Pascual.—Eduardo Valladares.—Pablo Díaz.—Manuel Nieto.—P. Antonio Sánchez.—Rubricados.

(Núm. 5.430.)

### VALLECAS

Don Amós C. Lozano y Escalona, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 24 de Diciembre, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Pio Balvelo Alonso, como contribuyentes y retirados, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

Don Jorge Bustos Montero, territorial.  
Don Mariano García Herrero, ídem.  
Don Juan Roiz Gómez, industrial.  
Don Antonino Rodríguez Rodríguez, ídem.

Don Emilio Casas Candón, retirado.

#### Suplentes

Don Francisco Maroto Cebrián, territorial.

Don Angel Calvo Gismero, ídem.

Don Gumersindo Uceda Fernández, industrial.

Don Enrique Fernández Rodrigo, ídem.

Don Basilio Torrecilla Ramírez, retirado.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Vallecas, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,  
Modesto Alonso.

Amós C. Lozano.

(Núm. 5.416.)

### PARACUELLOS DE JARAMA

Don Esteban García Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Paracuellos de Jarama. Certifico: Que según aparece del acta levantada con fecha veinte de Diciembre próximo pasado para la designación de un Vocal Suplente en concepto de contribuyente por industrial, por resultar incapacitado el designado anteriormente, Don Jacinto Lorenzo Alcantarilla, quedó designado por el medio prescrito en la Ley el contribuyente por dicho concepto Don Luis García Moratilla.

Y para que conste y remitir al Excelenti-

simo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Paracuellos de Jarama, a siete de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,  
Eugenio García.

Esteban García.

(Núm. 84.)

### PARACUELLOS DE JARAMA

Don Esteban García Muñoz, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Paracuellos de Jarama.

Certifico: Que la misma, en sesión de primero de Diciembre último, designó para que en él se celebren todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año el local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia, número once.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Electoral vigente, expido la presente, con el vistobueno del señor Presidente, en Paracuellos de Jarama, a siete de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,  
Eugenio García.

Esteban García.

(Núm. 83.)

### VALDELAGUNA

Don Sandalio Rubio Heras, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de

esta Villa se ha servido señalar para Colegio electoral de la Sección primera y única de este término municipal para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el año de 1916 la sección que a continuación se expresa:

Sección 1.<sup>a</sup> y única.—Escuela elemental de niños.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Valdelaguna, a siete de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

El Presidente,  
Mateo Martínez.

El Secretario,  
Sandalio Rubio

(Núm. 89.)

## SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Los padrones de la riqueza rústica de los términos municipales de Móstoles, Colmenar de Oreja, Valdelaguna, Morata de Tajuña, Villarejo de Salvanes, Villamantilla, Villanueva del Pardillo, Colmenar del Arroyo, Guadarrama, Galapagar, Fresnedillas, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Valdeolmosa, Navalagamella, Villanueva de Perales, Sevilla la Nueva, Villanueva de la Cañada, Algete, Alcalá de Henares, Barajas de Madrid, Camarma de Esteruelas, Valdeolmosa, Vicálvaro, Miraflores de la Sierra, El Molar, Colmenar Viejo, Bustarviejo y Arganda, para los efectos tributarios del corriente año, formados por esta Dirección, se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, durante ocho días, para oír reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Madrid, 20 de Enero de 1916.

El Ingeniero Jefe,  
A. Gómez Flores.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Don José Veiga Barrio con Doña Julia Taffall Basave, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la baja del veinticinco por ciento por que lo fué en la primera, o sea en la suma de seis mil setecientas cincuenta pesetas, la mitad de un hotel situado en la manzana trescientos treinta y seis del Ensanche de esta Capital, calle de Alcántara, número siete, según el título, pero que en realidad es número ocho, por hallarse situada en la alineación oficial derecha de dicha calle, a la que corresponden los números pares; ocupando la totalidad del hotel una superficie plana de ochenta y tres metros ochenta y tres decímetros, equivalentes a mil setenta y nueve pies y ochenta y tres décimas, y consta todo el dicho hotel de planta de semisótanos,

entresuelo y principal, hallándose estas plantas divididas en cuatro compartimientos, cada una, para habitaciones.

Para su remate se ha señalado la hora de las tres de la tarde del día veinticinco de Febrero próximo en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, hasta el que estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda los autos y títulos de propiedad, suplicados éstos con certificación del Registro de la Propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de referido precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de referido precio; y que el rematante habrá de conformarse con referidos títulos de propiedad, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.—Madrid, quince de Enero de mil novecientos diez y seis.—Usera.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, quince de Enero de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—37.)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, con fecha quince del actual, en autos promovidos por Don Florencio Hernanz de la Fuente, sobre que se declare la nulidad de los títulos de la Deuda perpetua del Estado al cuatro por ciento interior, cuya serie y numeración es como sigue:

Tres de la serie A de quinientas pesetas nominales, números 232.513 y 14 y 726.108; dos de la serie B de dos mil quinientas pesetas nominales cada uno, números 36.781 y 82, y tres de la serie C de cinco mil pesetas nominales cada uno, números 41.360, 44.170 y 168.246, que representan un valor en junto de 21.500 pesetas nominales, y se hace público por medio del presente para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en dichos autos el tenedor de referidos títulos, y si transcurriesen cinco años desde esta publicación sin que se haya hecho oposición a la denuncia, se procederá a acordar la nulidad de mencionados títulos, y se ordenará la emisión de un duplicado a favor de Don Florencio Hernanz de la Fuente, que resulta ser el dueño de aquéllos.

Madrid, diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

El señor Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.

(A.—38.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Facunda Renero Marina y Bernardino Castillo Bueno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 31 del

mes de Enero próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.427 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Diciembre de 1915.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.442.)

(B.—2.542.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julio Collado Villegas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 2.333 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.319.)

(B.—2.480.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Tomás Bravo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 2.401 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.320.)

(B.—2.481.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan González Ramiro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 127 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.321.)

(B.—2.482.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Miguel Suárez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 219 de 1915; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.453.)

(B.—2.553.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Elvira García López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.369 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Diciembre de 1915.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.475.)

(B.—2.575.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Luis Puri Heras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.016 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 5.471.)

(B.—2.571.)

### JUZGADOS MILITARES

#### GETAFE

Don Ricardo Ferrari Ayora, Primer Teniente de la Guardia civil, Jefe de la línea de Getafe, Juez instructor nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para la formación del expediente, con arreglo a lo preceptuado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1857, reformando la Orden civil de Beneficencia, y Real decreto de Julio de 1910.

Hago saber: Que con el fin de depurar el hecho realizado por el cabo de la Guardia civil de Torrejón de Velasco Alberto González Pulver, el día 3 de Junio del año actual, salvando de una muerte segura a un hombre perturbado que se había arrojado a un pozo noria de la referida población, se hace público para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, por si se hubiera hecho acreedor dicho Cabo al ingreso en la citada Orden civil de Beneficencia, a fin de que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar las reclamaciones procedentes en pro o en contra sobre la exactitud del hecho indicado.

Getafe, 3 de Enero de 1916.

Ricardo Ferrari Ayora.

(Núm. 31.)